

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1456 de
2023 QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO
PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA
DE TITULARIDAD DE GRANJA MARINA
TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 2 de abril de 2025**

R. EX. N° **00839/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 195, de fecha 25 de marzo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante Expediente N° 16020 de 2024, Documento N° 7182 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1456 de 2023 y N° 2440 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1456 de 2023, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 16020 de 2024, Documento N° 7182 de 2024, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1456 de 2023, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 1456 de 2023, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N°87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4479 de 2023, por el Expediente N° 16020 de 2024, Documento N° 7182 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
12A	103327	Salmón del atlántico	895.149	12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 195 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 195 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/PPA



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº **195**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1456, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023

FECHA : **25 MAR 2025**

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 1456, de fecha 27 de junio de 2023, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 4479 de 2023, del titular Granja Marina Tornagaleones S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S.A., RUT Nº 87.752.000-5, domiciliado en Diego Portales 2000, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo EXPEDIENTE (CEROPAPEL) Nº 16020, DOCUMENTO Nº 07182, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 110751, ubicado en la ACS 30 B, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.000.000 ejemplares, en mínimo 14 y máximo 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, dictada el 29 de agosto de 2023 por el Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysén, que condenó a Granja Marina Tornagaleones S.A., a la suspensión de operaciones por un ciclo productivo del centro de cultivo individualizado.

De acuerdo con lo anterior, el titular señala que se acogerá al artículo Nº 61 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP Nº 110751 se encuentra sin operación.

4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, incluidos el centro de cultivo que con este acto se solicita eliminar, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N°493 de fecha 07 de junio de 2023.
5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S.A., RUT N° 87.752.000-5, dado que la misma aumenta el Porcentaje de Reducción de Siembra aprobado previamente por el Programa de Manejo Individual.
De igual manera, se debe considerar la aplicación del artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo a lo solicitado por el titular.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1456, de fecha 27 de junio de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4479 de 2023, aprobado Resolución Exenta N° 1456, de fecha 27 de junio de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual EXPEDIENTE (CEROPAPEL) N° 16020, DOCUMENTO N° 07182, ambos de 2024.

b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110751, perteneciente a la ACS 30 B.

c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1456, de fecha 27 de junio de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
12A	103327	Salmón del atlántico	895.149	12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante

Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1456, de fecha 27 de junio de 2023.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura


DSM/MAAG/maag

Expediente (Ceropapel) N° 16020 de 2024.